Esquel, 19 de octubre de 2026.-

----VISTO Y CONSIDERANDO:----------

----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y----------

----I.- La "*a-quo*" declaró la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica de <PER_1> en relación a los siguientes actos: a) Actos patrimoniales: Todos los actos de administración, disposición y/o garantía que comprometan su patrimonio actual o futuro, se trate de cualquier tipo de bienes y sumas de dinero ingresadas a su patrimonio por cualquier causa, incluidos beneficios sociales (nacionales, provinciales o municipales). b) Actos relativos a su salud: Prestar su consentimiento informado para cumplir con las internaciones terapéuticas que se le indiquen, para el suministro de medicación y/o para la realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y médicos. c) Actos políticos: Votar o ser votado y ocupar cargos electivos públicos o privados, aunque se trate de entidades asociativas sin fines de lucro. d) Actos relativos al proceso judicial: Estar en juicio. e) Actos administrativos: Realizar cualquier tipo de acto o trámite de tipo administrativo, ante entidades públicas o privadas, y por cualquier motivo. El interesado conserva el ejercicio de todos los derechos aquí no enumerados. Conserva el ejercicio de todos los derechos aquí no enumerados.----------

----Designó como figura apoyo a la Sra. <PER_2> (hermana), a la Sra. <PER_3> (hermana), y al Sr. <PER_4> (hermano).-

----II.- No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

----III.- La restricción de la capacidad jurídica constituye una medida de protección en beneficio de la persona con alteraciones mentales.----------

----Asimismo, la intervención e interconsulta profesional en este proceso garantiza la máxima tutela de sus derechos, dada la trascendencia de las decisiones que puedan afectar el ejercicio autónomo de sus derechos.---

----Las limitaciones son excepcionales y solo para determinados actos jurídicos o materiales específicos. No se busca reemplazar la voluntad de la persona, sino asistirla para que pueda tomar y expresar sus propias decisiones.----------

----1.- Asentado ello, se reunió el equipo técnico interdisciplinario conformado por la Dra. <PER_5>, la Lic. <PER_6> y la Lic. Dahiana <PER_7>.----------

----Informaron respecto del grupo familiar, situación ambiental y recursos de <PER_1>. Le diagnosticaron, conforme el CUD con vencimiento el 19/02/2030: retraso mental moderado, deterioro del comportamiento nulo o mínimo. En la infancia fue diagnosticado con epilepsia. Otra situación que afecta su salud es el consumo de alcohol durante los fines de semana.----------

----No puede vivir solo, requiere que lo acompañen permanentemente en tareas cotidianas.----------

----2.- La Sra. Juez tomó contacto personal con <PER_1> el 05/08/2026, en la sala de audiencias del Juzgado. Estaba acompañado por la abogada Dra. <PER_8>, sus hermanos <PER_4>, <PER_2> y <PER_3>, y estaba la abogada <PER_9> de la Asesoría de Familia, conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

----3.- Sobre la base de los informes la "a-quo" dictó la sentencia N° 170/2026 el 11/09/2026.----------
Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó la abogada <PER_9> sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 2563207).----------

----4.- En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Juez precedente declaró que en el plazo de 3 años contados a partir del dictado

de la sentencia o antes en caso de considerarlo necesario, será revisable la sentencia (art. 40 CCyCN.).----------

----IV.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

----V.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V con asiento en la ciudad de Esquel, Provincia de Chubut;----------

----------R E S U E L V E: ----------

----1°) CONF<PER_2>R la Sentencia Definitiva N° 170/2026 del 11/09/2026, en cuanto ha sido materia de consulta, y DECLARAR en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. Del Sr. **<PER_1>** DNI. <DNI>, nacido el <FECHA> en la ciudad de <LOC>, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 1. a), b), c), d) y e) de la sentencia.—

----2°) REVISAR la sentencia en el plazo de 3 años o antes en caso de ser necesario a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----

----3°) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

----4°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

----La presente resolución es f<PER_2>da por dos Jueces por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 303 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá

Secretaria